

realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- En los alrededores de las cuadrículas mineras están detectados varios núcleos de especies catalogadas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Según el mismo, hay varias especies catalogadas como sensibles a la alteración de su hábitat o de interés especial. El impacto ambiental de la actividad minera sobre las poblaciones de dichas especies (factor “fauna”) sería severo.
- Colindante con el área propuesta de actuación se encuentra el Lugar de Importancia Comunitario “Río Almonte” y la Zona Espacial para Protección de Aves “Riveras del Almonte”. Se considera incompatible una actividad con el potencial impactante de una cantera en las cabeceras de los arroyos afluentes en el río Almonte, con una catalogación especial. El impacto ambiental sobre el factor “ecosistemas” sería severo.
- Del mismo modo, toda la zona se caracteriza por la presencia del hábitat prioritario denominado “retamares y matorrales de genisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)”, que se verían afectados en una superficie de unas cuatro hectáreas, sin posibilidad de recuperación, dado el amplio periodo de trabajo propuesto (más de 60 años), lo que hace prácticamente inviable la recuperabilidad del hábitat protegido. El impacto ambiental sobre el factor “vegetación” sería severo.
- La actividad minera se localizaría sobre los berrocales graníticos de la penillanura cercana a la localidad de Trujillo por el norte. Su visibilidad sería muy alta tanto desde la propia población trujillana como desde la autovía A-5 (Madrid-Badajoz) y, sobre todo, desde la autovía Cáceres-Trujillo, en fase de construcción, sin que quepan medidas correctoras en ese sentido. El impacto paisajístico de la cantera tendría un carácter crítico sobre el factor “paisaje”.

Por todo ello, se considera que el impacto ambiental del proyecto sería “crítico”.

Mérida, 13 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la explotación a cielo abierto de granito para uso ornamental. El peticionario de la solicitud y firmante del proyecto es la empresa INGEMARTO, S.A.

Se han estudiado tres afloramientos de roca susceptibles de permitir su aprovechamiento minero. Todas estas áreas se localizarían dentro del perímetro de 6 cuadrículas mineras que constituirían la concesión objeto de estudio y proyecto. Dichas áreas ocuparían 4, 1,25 y 1,75 hectáreas, respectivamente, lo que suma, aproximadamente, un total de 7 hectáreas.

La cantera ocuparía una superficie de 0,76 hectáreas, en el paraje Cancho de la Atalaya, en el término municipal de Trujillo. Se han estimado unas reservas de 224.000 m³. El periodo de trabajo sería de más de 60 años.

El procedimiento a seguir consistiría en la perforación de la roca y en voladuras con pólvora negra de mina para compartimentar la roca en bloques manejables. Los bloques vendibles se trasladarían a la fábrica que tiene la empresa en Mérida, para su tratamiento posterior. En la fase previa se retiraría la tierra vegetal, ocupando una superficie estimada de 900 m². Los escombros generados ocuparían aproximadamente 1.800 m².

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de parque solar fotovoltaico de 1.198 kW “Los Maderos”, en el término municipal de Casar de Cáceres.

El proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 1.198 KW, Los Maderos, en el término municipal de Casar de Cáceres”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de

legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 121 de fecha 17 de octubre de 2006.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 1.198 kw, Los Maderos, en el término municipal de Casar de Cáceres”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. El acceso a la parcela se realizará de manera que se respeten las paredes de piedra que flanquean el camino. Asimismo se respetará la pared de piedra que rodea la parcela.

2. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación. Solo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto o instaurarla en caso de no existir.

3. En el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se plantarán olivos.

4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

5. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

6. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

7. Se aprovecharán los accesos existentes.

8. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

9. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

11. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.

12. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

13. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

14. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

15. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 11 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 13 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Los Maderos” de 1.198 Kw, promovido por la empresa Solaría Energías Renovables, S.L., se ubicará en el polígono 5, parcela 38, del término municipal de Casar de Cáceres. La superficie de la parcela es de 10,5307 Hectáreas y la superficie ocupada por el parque solar será de 10 Hectáreas.

La instalación fotovoltaica está constituida por una total de 121 grupos de 9,9 Kw nominales cada uno. La instalación completa consta de 7.986 módulos fotovoltaicos, 121 seguidores solares con seguimiento en dos ejes y una altura de 3,3 m y 363 inversores de 3,3 Kw de potencia nominal, que se ubicarán en el interior de la columna soporte del seguidor solar. Cada seguidor llevará asociado una zapata de 6,3 m³ de hormigón.

Se ubicará en la parcela una nave industrial de 8 x 12 m² con una serie de servicios auxiliares, tales como: sala de reuniones y control de la instalación, dormitorio y aseo para el vigilante, almacén y taller de reparaciones y garaje con capacidad para un vehículo.

El vallado perimetral será de malla de simple torsión y con una altura de 2 metros.

La evacuación se realizará a través de un centro de transformación que contará con 4 transformadores de 630 Kva. En el interior de la parcela existe una torre donde se realizará el punto de enganche.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de once apartados: introducción, normativa aplicable, descripción del proyecto, estudio de las alternativas y justificación de la solución adoptada, descripción del entorno del proyecto, identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales, establecimiento de medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, documentación gráfica y planos.

En la “Introducción” define el estudio de impacto ambiental y en qué consiste el presente proyecto.

En el capítulo segundo relaciona la “Normativa aplicable” en la elaboración del presente estudio de impacto ambiental.

A continuación en la “Descripción del proyecto”, indica la localización del proyecto y las etapas en la ejecución del proyecto.

En el capítulo cuarto se realiza el “Estudio de las alternativas y justificación de la solución adoptada”. Se han tenido en cuenta los siguientes requisitos: proximidad de una línea eléctrica con capacidad suficiente para la correcta evacuación, parcela con la superficie necesaria, impacto visual mínimo, superficie afectada sin valores de relevancia. Después del estudio de varias parcelas por la zona, se elige para el emplazamiento de la instalación la parcela 38, del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres. Por otro lado, también se estudiaron alternativas técnicas (eligiéndose la tecnología fotovoltaica para producir energía eléctrica) y alternativas de diseño (eligiéndose seguidores solares a dos ejes).

Seguidamente se realiza la “Descripción del entorno del proyecto” a través de sus diferentes componentes: Climatología, Litología,

Geomorfología y Edafología, Hidrología, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico.

En el capítulo sexto, se realiza la “Identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales”. Para conocer los impactos se deben analizar las acciones que actuarán sobre el medio y los factores del medio que se verá afectados por dichas acciones. De la interacción de ambos se obtienen los efectos causados. Con esta información se formará la matriz de impactos en la fase de ejecución y la matriz de impactos en la fase de funcionamiento. Los impactos producidos en las fases de ejecución y producción se valorarán a través de la matriz de importancia, por la cual se obtendrá una valoración cualitativa de dichos impactos, en función de once valoraciones cualitativas, que componen los elementos de la matriz de importancia, la cual será depurada al eliminar las casillas señaladas con banderas rojas.

A partir de los impactos más significativos se realiza un listado con las “Medidas correctoras”, tanto en la fase de funcionamiento como en la fase de construcción, que atienden principalmente a:

- Retirada, acopio, y posterior incorporación de la tierra vegetal de las zonas de construcción.
- Recuperación de la cubierta vegetal.
- Implantación de una cubierta arbórea y arbustiva en las zonas más sensibles de la parcela.
- Estabilizar los viales de obra evitando la producción de polvo en exceso.
- Evitar la circulación de vehículos y maquinaria pesada, así como la descarga de materiales fuera de los lugares previstos para tal fin.
- Evitar la incineración de materiales sobrantes en las obras y cualquier otra acción que conlleve la emisión de gases a la atmósfera.
- Los posibles residuos de las obras se depositarán en un vertedero acondicionado a tal fin.
- Controlar la maquinaria y vehículos para minimizar el ruido provocado por su funcionamiento y las emisiones de gases de los mismos.
- Las labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en lugares adecuados, alejados de cursos de agua, y de modo que los vertidos de aceites y grasas sean eliminados correctamente y no supongan contaminación de la zona.

— Establecimiento de una zona alrededor del proyecto provista de vegetación autóctona, propia de la localidad, mejorando la percepción visual, al mismo tiempo que se mejora la calidad del suelo y se evita la erosión del mismo.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras, por lo que se considerarán los siguientes puntos: introducción correcta de las medidas correctoras y protectoras, medida de los impactos residuales cuya total corrección no sea posible y medida de otros impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución del proyecto.

Finaliza en Estudio de impacto Ambiental con un “Documento Síntesis”.

En la documentación gráfica se presentan los planos de situación actual de la parcela, de situación y de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental de instalación de 50 plantas solares de 100 kW conectadas a la red en la parcela 22 del polígono 5, en el término municipal de Talayuela.

El proyecto de “Instalación de 50 plantas solares de 100 Kw conectadas a la red, en la parcela 22 del polígono 5, en el término municipal de Talayuela”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.